



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: FABIO LUIS MEJIA ACOSTA Y OTROS

DEMANDADO: PEDRO RAMON LAZA BULA Y OTROS

RADICACIÓN: 707423189001-2015-00052-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución propuesta por el apoderado de la ejecutante, para lo cual, se considera que mediante providencia del 14 de febrero de 2024, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de los señores FABIO LUIS MEJIA ACOSTA, REINALDO SIERRA FLÓREZ, RAFAEL RICARDO OVIEDO Y EBERTO MANUEL HERNÁNDEZ SIERRA y en contra de los señores PEDRO RAMÓN LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL-COINGENAL Y EL MUNICIPIO DE GALERAS- SUCRE, por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$315.990.823), más la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS (\$3.161.016) por concepto de agencias en derecho.

Así mismo, se ordenó “*a los ejecutados para que en el término de veinte (20) días, posteriores a la recepción de la información sobre la afiliación de los ejecutantes al Sistema General de Pensiones, eleven la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y treinta (30) días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue con destino al despacho y con copia a la ejecutada, los certificados de afiliación de los demandantes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días*”

De acuerdo al artículo 306 del CGP, “*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente*”. En ese sentido, como quiera que, en el presente caso, el auto de obedecer y cumplir se notificó por estado el 27 de noviembre de 2023 y que la solicitud de ejecución se presentó el 05 de diciembre de 2023, el mandamiento de pago debía ser notificado por estado a los demandados, lo cual, efectivamente ocurrió el 15 de febrero de 2024. El término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones transcurrió desde el 16 de febrero hasta el 01 de marzo de 2024, sin que en el mismo se haya presentado oposición alguna, es procedente seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 440 del CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, ordenada mediante auto del 14 de febrero de 2024 en favor de los señores FABIO LUIS MEJIA ACOSTA, REINALDO SIERRA FLÓREZ, RAFAEL RICARDO OVIEDO Y EBERTO MANUEL HERNÁNDEZ SIERRA; y en contra de los señores PEDRO RAMÓN LAZA BULA, SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL-COINGENAL Y EL MUNICIPIO DE GALERAS- SUCRE.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas judiciales del presente proceso, las cuales, se liquidarán a través de la secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ